



**REGLAMENTO DE  
CRÉDITO**

**CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15**

**COOPERATIVA FAVI UTP  
ACUERDO No 0005**

**Por medio del cual se expide el Reglamento del Servicio de Crédito  
De la COOPERATIVA FAVI UTP**

El Consejo de administración de “LA COOPERATIVA FAVI UTP” en uso de las facultades que le confieren las leyes, 79 de 1988 y 454 de 1998 y el Estatuto, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

-Es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos productos y servicios que ofrece la Cooperativa;

-El estatuto de la Cooperativa establece, como objetivo específico de su actividad, el buen uso de los servicios, incluido el de crédito;

-El reglamento de crédito, atendiendo la capacidad económica de la cooperativa, debe permitir el crecimiento permanente de la cooperativa y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas, que vayan en detrimento del patrimonio y los intereses de la cooperativa, además de posibilitar el mejoramiento de la calidad del nivel de vida de asociados y beneficiarios;

-Es deber del FAVI UTP, cumplir con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en su circular básica contable y financiera de 2008;

**ACUERDA**

Adoptar el siguiente Reglamento de crédito de la COOPERATIVA FAVI UTP, según consta en acta 735 de la fecha, mayo 20 de 2013 debidamente aprobada, el cual se aplicará sin excepción alguna a todos los asociados de la cooperativa. Su cumplimiento será verificado por los organismos de control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones. Serán igualmente responsables disciplinaria, penal y civilmente los asociados y funcionarios de la cooperativa que incurran en la violación de las normas contenidas en el presente reglamento de crédito, por acción u omisión, dolo o culpa. Su texto es el siguiente:



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**OBJETIVOS**

**Artículo 1.** La Cooperativa FAVI UTP- realizará con sus asociados, operaciones activas de crédito, en diferentes modalidades, con los siguientes objetivos:

1. Proporcionar recursos económicos, en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.
2. Financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares.
3. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar

**POLITICAS**

**Artículo 2.** Son políticas generales del servicio de crédito, las siguientes:

1. La Cooperativa FAVI UTP, Prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios cooperativos, la normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente reglamento. Para ello, procurará que su utilización se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya, efectivamente, al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
2. El crédito se otorgará a los asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento el cual deberá estar orientado, de manera especial, al crecimiento económico, social y personal de éste y su grupo familiar.
3. El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios obtenidos, provenientes de la capitalización, el ahorro de los asociados, la recuperación de la cartera y demás recursos generados en la gestión económica de la institución. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias lo exijan, La Cooperativa podrá obtener recursos externos, con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados y brindar un mejor y oportuno servicio, sin desvirtuar su objeto social.
4. La Cooperativa establecerá tasas de colocación, en condiciones razonables, teniendo como referencia, las políticas monetarias, condiciones del ente de vigilancia y control y del sistema financiero Colombiano. Garantizará competitividad y eficiencia administrativa y se acogerá a las disposiciones legales, en esta materia.
5. El servicio de crédito se otorgará con criterios de democratización y eficiencia, orientado a satisfacer las necesidades y expectativas del asociado. Esto se hará, previo estudio de condiciones que permitan el conocimiento del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, Riesgo de Retorno, fuentes de pago, garantías ofrecidas y comportamiento vigente e histórico de pago.
6. Los asociados que sean empleados transitorios, que tengan continuidad de cinco años en el desempeño de sus cargos, para la aprobación de créditos se le aplicaran las políticas de los empleados de planta siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por la Cooperativa para otorgar créditos y se hagan los estudios pertinentes de su comportamiento e historial crediticio tanto interno como externo.



## REGLAMENTO DE CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

7. La rotación de los recursos en préstamos, se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad, en la recuperación del capital.
8. La eficiencia en el otorgamiento del crédito, será una preocupación constante de la administración. Para ello, se establecerán procedimientos objetivos, oportunos, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la aplicación de herramientas técnicas que la Cooperativa implemente, tales como consultas a las centrales de riesgos y calificación de asociados.
9. La cooperativa realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización de los recursos del crédito.
10. El consejo de administración definirá las metodologías e implementación de los informes de seguimiento y control al otorgamiento de los créditos.
11. La correcta aplicación sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de administración, la Gerencia y el Comité de Crédito.
12. El Consejo de Administración podrá definir y modificar las tasas, plazos, cupos y montos, de acuerdo con la situación financiera, de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten, en el entorno del sistema financiero, siguiendo las normas legales vigentes sobre la materia y la prudencia que se debe observar en toda actividad comercial.
13. El Consejo de Administración y la Gerencia velarán porque la estructura y apalancamiento de los recursos financieros, guarden relación con el servicio de crédito.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y CRITERIOS

#### PRINCIPIOS

**Artículo 3.** Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito y, preservando las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa observará, como mínimo, los siguientes principios:

1. *Seguridad.* En virtud de este principio, procurará que los requisitos de otorgamiento de crédito, estén orientados a que, se produzca el pago efectivo de la respectiva obligación, consecuente con la necesidad de defender el capital. Se establecerán, para ello, coberturas que sean suficientes y ofrezcan el máximo de respaldo a la obligación. Se aplicarán mecanismos complementarios para salvaguardar los activos de cartera como la provisión de cartera y seguros, que protejan las deudas a cargo de los asociados de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.
2. *Minimización y dispersión de los eventos inherentes al riesgo crediticio.* En la colocación de créditos, se establecerán los límites de exposición crediticia y pérdida tolerada por tipo de deudor y modalidad de crédito. Se evitara que se concentre, excesivamente, el riesgo en un determinado deudor o grupo de deudores. La sumatoria de los saldos de los créditos de un mismo asociado, no podrá, en ningún caso, exceder el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, siempre y cuando las operaciones respectivas, cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

3. *Igualdad.* La cooperativa tiene, como criterio básico, prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos. Para ello, se procurará rotar, al máximo, el capital en préstamos, garantizando la eficiencia administrativa del crédito. El acceso a los servicios de crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado.

4. *Equidad.* Según este principio, todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con: nivel de ingresos, capacidad de pago, garantías ofrecidas, hábitos de pago, endeudamiento en el sistema financiero y la reciprocidad en las operaciones financieras.

5. *Ausencia de ánimo especulativo.* Las condiciones de otorgamiento del servicio de crédito, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión en condiciones de eficiencia, para evitar costos injustificados a los asociados.

#### CRITERIOS

**Artículo 4.** Para la colocación de los recursos, a través de operaciones activas de crédito y en seguimiento de las disposiciones legales vigentes, LA COOPERATIVA FAVI UTP observará, como mínimo, los siguientes criterios:

1. *Capacidad de pago del solicitante:* para evaluar la capacidad de pago del solicitante, se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos. Para ello, se verificarán los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera que aporte el solicitante.

Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) netos del salario o pensión, después de los descuentos de ley. En el caso de los docentes de planta y empleados públicos de la Universidad Tecnológica de Pereira, se debe tener en cuenta que el descuento se puede efectuar siempre y cuando los funcionarios mencionados puedan recibir como ingreso hasta un salario mínimo mensual legal vigente.

Debe existir autorización expresa e irrevocable por parte del asociado a la entidad pagadora de efectuar libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la ley.

2. *Flujo de caja de un proyecto:* Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimado de recuperación de la inversión, a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar. Se tendrá en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad. Esto incluye la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

3. *Solvencia del Deudor.* Se verificará, a través de variables, como el nivel de ingresos y endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles, vehículos u otra garantía admisible, se debe verificar la información de si estos, se encuentran afectados con alguna de las limitantes de dominio, otras garantías, y cualquier condición que afecte la solvencia del deudor, establecidas en las normas de derecho público y privado, en especial de los Códigos civil y de Comercio.



**REGLAMENTO DE  
CRÉDITO**

**CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15**

**4. Garantía.** Se evaluará su naturaleza, liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Éstas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

**5.** En las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento del crédito, se deberá presentar el certificado de libertad y tradición, con vigencia no mayor a cinco (5) días hábiles, así mismo se tendrá el avalúo técnico, que deberá actualizarse cada tres (3) años.

**6.** Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a personas jurídicas, se debe verificar que su cobertura, no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes.

**7.** LA COOPERATIVA FAVI UTP, podrá consultar en cualquier etapa del proceso del crédito, al asociado y su deudor Solidario en las centrales de riesgo y demás bases de datos de que disponga La Cooperativa, previa autorización de los mismos.

**8.** La Cooperativa podrá utilizar herramientas estadísticas y de evaluación de riesgo, que permitan tener una mayor certeza en el otorgamiento de los créditos. Esta herramienta deberá ser valorada periódicamente para definir los puntos de decisión, de acuerdo con los criterios, pruebas técnicas y los comportamientos históricos efectuados. (scoring). En todos los casos dejará la respectiva evidencia de los ajustes.

**9.** Las ayudas de calificación se determinaran como una herramienta para la toma de decisiones y no como la decisión final; por lo tanto, no se omitirá la verificación, el análisis y la presentación de las solicitudes de crédito a los respectivos comités.

**10.** La Cooperativa implementará informes de seguimiento y control al otorgamiento. Así mismo, podrá realizar pruebas de chequeo (back testing).

**11.** Los créditos se podrán prepagar, total o parcialmente, en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir, si el monto abonado disminuye el valor de la cuota, o el plazo de la obligación

**12.** La Cooperativa FAVI UTP otorgará a cada asociado, solo un (1) crédito por línea de las establecidas en el reglamento de crédito. Si el asociado tiene un crédito vigente y solicita otro por la misma línea, debe cancelar con el nuevo crédito el saldo que adeude del anterior, o utilizar otra línea.



**REGLAMENTO DE  
CRÉDITO**

**CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15**

Todo asociado podrá hacer un nuevo crédito por las líneas existentes en el presente reglamento, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. haber cancelado el 30%.
- b. Cumplir los demás requisitos contemplados en este reglamento para una solicitud de crédito

**13.** Los asociados tendrán derecho a prestar 10 veces su salario básico o pensión sin deudor solidario siempre y cuando este sea de pago por libranza y el plazo este dentro del término del contrato.

**14.** A criterio del órgano competente, podrá excluirse de la consulta a las centrales de riesgo, aquellas operaciones de crédito que por su monto, garantía y forma de pago, representen un riesgo mínimo para la cooperativa.

**CAPITULO III  
REQUISITOS**

**Artículo 5.** Podrán beneficiarse del servicio de crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos generales:

Requisitos mínimos para análisis y estudio de las solicitudes de créditos.

**PARA PERSONAS NATURALES**

- 1.** Ser asociado activo y no estar sancionado, de conformidad con el Estatuto de la Entidad.
- 2.** Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y de aportes.
- 3.** Estar en pleno goce de sus derechos.
- 4.** Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por los deudores, en el formato dispuesto por La Cooperativa.
- 5.** Desprendible de pago, del mes anterior a la solicitud.
- 6.** Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- 7.** Autorizar la consulta a las listas de control para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 8.** Aportar certificado de ingresos, firmado por un contador público, en el caso de los asociados independientes. A criterio del órgano competente se podrá solicitar información adicional.
- 9.** Ofrecer garantías satisfactorias y suficientes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 10.** Constancia donde se verifique que se encuentra a paz y salvo con los descuentos que afectaban su capacidad de pago, cuando ésta no satisfaga el criterio definido en este reglamento.
- 11.** Autorización descuento de nómina, de la cuenta de ahorros en la Cooperativa o autorizar débito automático en su cuenta bancaria.
- 12.** Cuando se trate de descuento por libranza se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del decreto 1527 de 2012. En el caso de los docentes de planta y empleados públicos de la Universidad Tecnológica de Pereira, se debe tener en cuenta que el descuento se puede efectuar siempre y cuando los funcionarios mencionados puedan recibir como ingreso hasta un salario mínimo mensual legal vigente.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

**PERSONAS JURIDICAS**

1. Ser asociado activo y no estar sancionado, según lo establece el Estatuto de la Cooperativa.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y de aportes.
3. Estar en pleno goce de sus derechos.
4. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por los deudores, en el formato dispuesto por La Cooperativa.
5. Presentar certificado de existencia y representación legal actualizado.
6. Copia del acta donde se autorice el crédito por parte del Órgano de administración.
7. Presentar Estados Financieros básicos con sus notas, debidamente certificados, y dictaminados, cuando sea el caso, del último año y presentar estados financieros intermedios, no superiores a 30 días.
8. Presentar flujo de caja proyectado de la inversión del crédito al plazo solicitado.
9. Presentar fotocopia de la declaración de renta del último año.
10. Ofrecer garantías suficientes, de acuerdo con el monto y con la normatividad vigente.
11. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo
12. Autorizar la consulta a las listas de control para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario que esté vinculado a la respectiva operación de crédito.

PARAGRAFO: A criterio del órgano competente podrá solicitar información adicional u omitir algunos de los requisitos anteriores, debidamente justificados, de acuerdo con el tipo de institución, el monto solicitado y las garantías ofrecidas.

**Artículo 6.** En las solicitudes de crédito, se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por La Cooperativa FAVI UTP para tal fin. Esta información es confidencial y la cooperativa está autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias.

**Artículo 7.** Las solicitudes de crédito se atenderán y desembolsarán, de acuerdo con la disponibilidad de liquidez de la Institución.

**Artículo 8.** La cooperativa se reserva el derecho de aprobar una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes.

**Artículo 9.** El asociado solicitante, se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos de la Cooperativa, cuando la línea de crédito así lo establezca.

**Artículo 10.** No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que, al presentar la solicitud, estén embargados en sus bienes, cuando éstos constituyan la garantía, salvo que la solicitud, tenga por objeto liberar el embargo.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

CAPITULO IV  
ORGANISMOS COMPETENTES Y FUNCIONES

**Artículo 11. Organismos facultados para la aprobación de créditos.** La competencia para la aprobación de créditos solicitados por los asociados se definirá con base en la cuantía, de conformidad con la siguiente discriminación

ORGANISMOS	INTEGRANTES	CUANTÍA EN SMMLV
GERENTE	Gerente	Hasta 100 SMMLV
COMITÉ DE CRÉDITO	Comité de Crédito reunido en forma ordinaria como lo prevé este Reglamento.	Más de 100 SMMLV hasta 200 SMMLV,
CONSEJO ADMINISTRACION	DE Consejo de Administración. Su decisión se adopta por mayoría y debe constar en acta debidamente aprobada.	Más de 200 SMMLV

PARÁGRAFO 1. Para efecto de determinar la competencia para el otorgamiento del crédito, se tendrá en cuenta el valor total del crédito solicitado por el asociado. En tal virtud, ningún órgano podrá aprobar créditos que excedan los límites de sus facultades, so pena de nulidad y la correlativa responsabilidad patrimonial y disciplinaria para el órgano y/o su o sus integrantes.

**Artículo 12. APROBACIÓN DE CRÉDITOS A MIEMBROS PRIVILEGIADOS:**

Las operaciones de crédito de asociados del Consejo de Administración, Gerente, Junta de vigilancia, sus cónyuges y parientes hasta 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil, y comité de crédito, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorables de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En el Acta de la correspondiente reunión se dejará constancia en el formato de solicitud de crédito sobre el cumplimiento de las normas de límites al otorgamiento de créditos, los cupos máximos de endeudamiento y de concentración del riesgo vigente, en la fecha de aprobación de la operación, como monto, plazo, línea, tasa. Serán personalmente y administrativamente responsables, los miembros del





REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**Artículo 13.** Para no entorpecer la dinámica de las operaciones financieras, en el servicio del crédito al asociado incluyendo a los miembros privilegiados en las líneas de: inmediato, crédito con órdenes de compra y crédito en base a las prestaciones sociales, estos créditos serán autorizados y aprobados por el representante legal independientemente del tope de autorización de los mismos, siempre y cuando no sobrepase las cuantías amparadas por el seguro de deudores.

## CAPITULO V

### COMITÉ DE CRÉDITO

**Artículo 14. Comité de Crédito.** La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito conformado por tres miembros principales y un suplente, designados por el Consejo de Administración para períodos de un año y quienes deberán permanecer siempre hábiles, pudiendo ser removidos libremente en cualquier tiempo. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 15.** El comité de crédito nombrará de entre sus miembros, un presidente y un secretario. El presidente, coordinará las reuniones y el secretario, será el responsable del libro de actas.

**Artículo 16.** El Comité sesionará ordinariamente una vez por semana, en fecha y hora acordadas para tal fin. Estas fechas se darán a conocer a los asociados, con el propósito de planificar la recepción de solicitudes y el estudio de los créditos. Se reunirá en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

El comité de crédito dejará constancia de todos los votos: a favor, en contra, blancos y nulos, así como los salvamentos en actas numeradas sucesivamente, las mismas que deberán ser aprobadas en la sesión respectiva, con indicación de fecha y hora, decisiones tomadas, beneficiarios y cuantías, modalidad de pago (por nómina o por caja), y duración de la sesión.

La reunión de dos de sus miembros en las condiciones antes dichas constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, en cuyo caso se requerirá unanimidad.

**Artículo 17. Funciones administrativa.** Por cumplir funciones administrativas, a los miembros del Comité de Crédito les serán aplicables todas las prohibiciones y sanciones aplicables a los administradores de la Cooperativa.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

CAPITULO VI  
CLASIFICACION DE LA CARTERA, LÍNEAS, MONTOS Y PLAZOS

**Artículo 18.** De conformidad con la ley La cartera de créditos se clasificará en las líneas de: Consumo, Vivienda, Micro crédito y Comercial.

**18.1 Créditos de consumo**

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. La modalidad de consumo tendrá las siguientes líneas, plazos y montos:

- a. **Consumo Inmediato.** Es un crédito que la Entidad otorga con un plazo no superior a un año, su monto depende del Ingreso que devengue el asociado según tabla previamente aprobada por el consejo de administración.
- b. **Consumo pago con prestaciones sociales.** Es el crédito que puede pactarse en una cuota de pago. En esta modalidad se pueden incluir o comprometer: primas de servicios, bonificaciones laborales, prima de vacaciones, prima navideña, bonificación por servicios, mesada adicional de junio, mesada adicional de diciembre, prestaciones sociales por liquidación de contrato entre otras. Esta línea de crédito podrá ser utilizada tantas veces se comprometa cada una de las diferentes prestaciones a que tenga derecho el asociado hasta los montos permitidos por la entidad pagadora. El plazo será hasta la fecha en que el asociado reciba el pago de la correspondiente prestación, este no podrá superar los 12 meses.

*Si las prestaciones a comprometer tienen la certificación de la entidad pagadora para realizar el respectivo descuento a favor de la Cooperativa no requieren de deudor solidario.*

Para acceder a esta línea no necesita estar al día con sus obligaciones crediticias para su aprobación. El asociado que se encuentre en mora no queda habilitado para solicitar nuevos créditos hasta tanto no se reciba por el FAVI UTP el pago correspondiente de la prestación comprometida.

- c. **Consumo con órdenes de compra.** Destinado exclusivamente a órdenes de compras para ser utilizadas en los establecimientos que tienen convenio vigente con la Cooperativa. Se establece una cuantía máxima de Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), con un plazo no superior a cuatro (4) meses. Dicho préstamo será girado directamente a la empresa, con quien la cooperativa tenga convenio vigente.

En el caso de los créditos de consumo para el pago de seguros el plazo será hasta de un año.

- d. **Consumo estudio.** Se otorgará para estudios técnicos o tecnológicos, pregrado y posgrado, en instituciones educativas, debidamente reconocidas, para el pago de la matrícula del asociado o su grupo familiar, entendiéndose por este el conyugue, compañero (a) permanente, los hijos, y personas que dependan económicamente del asociado. El desembolso se girará a la entidad



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

educativa con base en el comprobante de liquidación de la matrícula, el monto estará sujeto al programa académico en que se inscriba, su plazo será hasta Seis (6) años.

- e. **Consumo con deudor solidario.** Son aquellos créditos que otorga La Cooperativa, exigiendo como garantía un deudor solidario, el cual deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento. Plazo máximo de Seis (6) años. El monto máximo del crédito será hasta el valor cubierto por la compañía de seguros.
- f. **Crédito por Calamidad.** Destinado exclusivamente para financiar casos de calamidad por Salud que no cubra la EPS de acuerdo al reglamento del Fondo de Solidaridad. Su cuantía será hasta Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMMLV), con un plazo hasta Dieciocho (18) meses; hasta Dos (2) meses sin pagar cuota. Los asociados no pagaran intereses por esta línea de crédito, estos serán cubiertos por el fondo de solidaridad. El asociado puede estar en mora y tiene un plazo de 8 (ocho) días a partir de la notificación para entregar los soportes que demuestren el gasto. En caso contrario la administración notificará por escrito al Asociado el vencimiento del plazo para la entrega de los soportes correspondientes a la calamidad, por consiguiente el crédito se reclasificará y se transformará en un crédito de consumo. En caso de no demostrar capacidad de descuento con el desprendible de nómina, el asociado podrá comprometer las primas en un porcentaje que permita el pago total de la deuda. De lo anterior se dejará constancia previa en los documentos y títulos soportes como autorización anterior y favorable a los intereses de la COOPERATIVA y sus asociados
- g. **Consumo libre Destinación Aportes** Su monto es hasta cinco (5) veces los aportes sociales del asociado, con un plazo de hasta seis (6) años. El órgano competente de la aprobación analizará las condiciones del crédito para solicitar las garantías de ser necesarias.
- h. **Consumo nuevas tasas.** Créditos para asociados con contratación a término indefinido y/o jubilados, con un cupo máximo de diez (10) veces el salario, y un plazo hasta de seis (6) años con pago por libranza y sin deudor solidario. Para asociados con contratos a término fijo el plazo será el de la duración del contrato.
- i. **Consumo Garantía Real.** Su monto es hasta el valor cubierto por la compañía de seguros, con un plazo de hasta seis (6) años, y requiere constitución de garantía real.
- j. **Crédito para cuota inicial compra de vivienda proyectos FAVI UTP- CONSTRUCTORAS.** Crédito dirigido para cancelación de cuota inicial para compra de vivienda por medio de proyectos de construcción de vivienda FAVI UTP – CONSTRUCTORAS. Hasta un plazo de Ochenta y cuatro (84) meses, el monto corresponde al valor de la cuota inicial previo cumplimiento con la cuantía cubierta por el seguro deudores. Se debe presentar el certificado de adjudicación y otorgamiento de la vivienda dentro del convenio establecido con las especificaciones y valores del mismo.
- k. **Consumo compra de cartera “TARJETA DE CREDITO”.** Crédito dirigido a la compra de cartera de las tarjetas de crédito cuyo plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, con pago por libranza, contratación de planta y/o jubilados sin deudor hasta los montos estipulados por el reglamento de



## REGLAMENTO DE CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

crédito, para los contratos diferentes requerirán de deudor solidario, el desembolso se girará directamente a la entidad de la cual presente soportes, además el asociado deberá abrir la cuenta de ahorros en la Cooperativa FAVI UTP.

- I. **Consumo cupo rotativo.** Es un cupo de crédito que la Entidad asigna a los asociados, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento y a la historia crediticia, con el propósito de que el asociado disponga de manera ágil y oportuna de los recursos, utilizando para ello, las redes de cajeros electrónicos y puntos de pago de las entidades con las cuales la cooperativa tiene convenios de tarjeta debito por afinidad. Su monto máximo será de Treinta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (34 SMLMV) y el pazo máximo será de Treinta y seis (36) meses. Su estudio y aprobación será competencia del comité de crédito, en el caso de los miembros privilegiados realizara el estudio pero será competencia del Consejo de Administración su aprobación.

### 18.2 Créditos de vivienda

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, remodelación, ampliación mejoramiento de vivienda, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

Para el otorgamiento de crédito de vivienda, la Cooperativa observara lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias. Para ello, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- El asociado sólo podrá tener un crédito activo por la línea de vivienda.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los Seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito. El asociado actualizará el valor comercial de las garantías, con una periodicidad de tres (3) años.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra todo tipo de riesgo, durante toda la vigencia del crédito.

**Crédito para compra de cartera de vivienda.** Crédito dirigido para compra de cartera hipotecaria sobre bienes inmuebles de propiedad de los asociados, dados en garantía por obligaciones contraídas con hipoteca de vivienda. Monto hasta el 70% del valor de la vivienda con previo avalúo técnicamente practicado y certificado teniendo en cuenta la cuantía cubierta por el seguro de deudores y un plazo de hasta Ochenta y cuatro (84) meses.

### 18.3 Micro crédito

Es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

El saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de Ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMMLV) al momento de la aprobación del crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

Su monto máximo es hasta Ciento dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes (116 SMMLV) con un plazo hasta cinco (5) años.

Para su aprobación se requiere los siguientes requisitos:

1. Presentar flujo de Caja.
2. Haber recibido previamente capacitación en gestión empresarial y acreditarla.
3. Destinar el crédito a producción, extracción, fabricación, comercio o servicio.
4. Presentar el RUT
5. Estar registrado en la Cámara de Comercio

**PARAGRAFO:** La Cooperativa FAVI UTP, se reserva el derecho a revisar la inversión y a exigir el reembolso en caso de no cumplimiento de la destinación específica.

### 18.4 Créditos comerciales



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

Los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas. En el caso de persona natural, el solicitante debe presentar el proyecto productivo y su estudio de factibilidad operativa y financiera. Las personas jurídicas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Cooperativa, en el presente Reglamento, para el servicio de crédito. Plazo hasta Seis (6) años, y por un monto máximo hasta la capacidad de pago. Para su estudio y aprobación el asociado además de los requisitos exigidos en el presente reglamento para una solicitud de crédito, deberá:

1. Presentar flujo de Caja.
2. Haber recibido previamente capacitación en gestión empresarial y acreditarla.
3. Destinar el crédito a producción, extracción, fabricación, comercio o servicio.
4. Presentar el RUT
5. Estar registrado en la Cámara de Comercio

**PARAGRAFO:** La Cooperativa FAVI UTP, se reserva el derecho a revisar la inversión y a exigir el reembolso en caso de no cumplimiento de la destinación específica.

**Para las personas jurídicas dentro de la línea comercial se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de créditos:**

**Comercial Aportes:** con un cupo de hasta cinco (5) veces sus aportes sociales, un plazo máximo de setenta y dos (72) meses, destinado a capital de trabajo, deberá cumplir con los requisitos establecidos para el estudio y aprobación de crédito.

**Comercial Inmediato:** Es un crédito para liquidez otorgado con un plazo no superior a Un (1) año, su monto depende de los ingresos mensuales que reciba la Entidad asociada según tabla previamente aprobada por el Consejo de Administración

**Comercial Nuevas Tasas:** Son aquellos créditos con un cupo máximo de Diez (10) veces el ingreso mensual de la persona jurídica, y un plazo hasta de seis (6) años con pago por descuento directo de ingresos por rentas de la entidad.

**Comercial con deudor Solidario:** Son aquellos créditos que otorga La Cooperativa, exigiendo como garantía un deudor solidario, el cual deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento. El monto máximo estará sujeto a la capacidad de pago. Plazo máximo de 6 (seis) años. Destinado a capital de trabajo, deberá cumplir con los requisitos establecidos para el estudio y aprobación de crédito.

**Artículo 19.** Para efectos comerciales, estadísticos y sociales el Consejo podrá definir diferentes productos o líneas crediticias, enmarcadas en las cláusulas establecidas en el presente reglamento.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

**CAPITULO VII**  
**REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO**

**Artículo 20.** Todas las líneas de crédito pueden reacondicionarse, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable vigente, bajo las siguientes modalidades:

**REESTRUCTURACIONES**

**Artículo 21.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**Artículo 22.** Las reestructuraciones se aprobarán por el comité de Evaluación de Cartera, el cual deberá informar de éstas, a la gerencia.

**Artículo 23.** Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- A.** Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- B.** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- C.** Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- D.** El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- E.** No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- F.** En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- G.** Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de Una (1) vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

- H. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- I. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la Primera (1ª) tenga más de Tres (3) años y la Segunda (2ª), más de Un (1) año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- J. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- K. En ningún caso las reestructuraciones generan nuevo desembolsos.

## NOVACIONES

**Artículo 24.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida (artículo 1687 del código Civil), las siguientes son las formas de novación (artículo 1690 del código civil):

1. Sustituir una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Que el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, y se declare, en consecuencia, libre de la obligación, al primer acreedor.
3. Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

**Artículo 25.** La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda, no constituye novaciones, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías. Para ello, se atiende las disposiciones establecidas en título XV del libro del código Civil.

**Artículo 26.** Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, deberá realizar todo el procedimiento de evaluación, previsto para otorgar el nuevo crédito.

**Artículo 27.** Las novaciones se rigen por los siguientes criterios:

1. Realizar la novación de lo adeudado, a la tasa de interés vigente.
2. El plazo máximo para otorgar una novación, no podrá ser mayor al pactado inicialmente.

**Artículo 28.** Una novación también se podrá realizar por una o varias de las siguientes razones:

1. Cuando se cambie la forma de pago por caja, a deducción por nómina.
2. Cuando la novación sea para mejorar las garantías.
3. Cuando la novación tenga por objetivo, reducir el plazo del crédito.
4. Cuando sea producto de amortización anticipada de capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas.
5. Cuando se realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.

**Artículo 29.** Una novación no puede en ningún caso desmejorar las garantías iniciales del crédito.

**Artículo 30.** El asociado podrá hacer hasta Dos (2) novaciones de su crédito, sin contar las que se hagan por programas de disminución de tasas de interés.





REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

**Artículo 31.** El consejo de administración podrá optar por la aprobación de cupos globales para los asociados, cuando se trate de fomentar actividades o programas que, en su criterio, considere de especial interés.

**Artículo 32.** El consejo de Administración podrá optar por la aprobación de cupos individuales, que conduzcan al mejoramiento de las operaciones activas de crédito. Estos cupos podrán ser rotativos y el saldo insoluto, del valor total adeudado por todas las líneas de crédito, no podrá exceder al tope máximo establecido para los créditos de consumo.

**Artículo 33.** Los montos máximos y mínimos se expresarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) en el país, aproximándolos al múltiplo de cien mil (100.000), más cercano.

**Artículo 34.** Si después de sesenta (60) días de aprobada la solicitud y comunicada la decisión al asociado, éste no hace uso del crédito, la cooperativa podrá anular la solicitud y podrá cobrar los costos administrativos en que haya incurrido, salvo que esta situación tenga origen, en trámites legales, por fuera de la competencia del asociado.

## CAPITULO VIII

### AMORTIZACIÓN E INTERESES

#### AMORTIZACIÓN

**Artículo 35.** La amortización de los créditos otorgados se hará, mediante cuotas periódicas uniformes vencidas, a través de la retención por nómina, débito automático de la cuenta de ahorros en la Cooperativa FAVI UTP o bancaria. Sin embargo, se podrán pactar otras formas de pago, previo otorgamiento de garantías, las cuales serán evaluadas por el órgano competente.

**Artículo 36.** En materia de amortización del crédito se aceptaran abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse para la disminución del plazo o del monto de las cuotas. En todo caso, el número de primas pactadas, como cuotas extras, no podrá ser superior al número de primas por recibir, durante el plazo otorgado para el crédito. Podrán realizarse abonos o pagos parciales a capital; estos abonos o pagos parciales modificarán las condiciones pactadas inicialmente para el pago del crédito.

#### INTERESES

**Artículo 37.** Se establece para los créditos una tasa de interés periódica mensual, pagadera mes vencido, equivalente al Efectivo Anual que fije el Consejo de Administración periódicamente, la cual podrá ser modificada cuando este órgano lo considere conveniente, teniendo en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las tendencias del mercado financiero.

**Artículo 38.** La tasa de interés se fijará en términos de tasa nominal y convertida a la tasa efectiva equivalente, La Cooperativa podrá utilizar el esquema de tasa variable cuando sea conveniente, a criterio del Consejo de Administración.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

**Artículo 39.** La cooperativa utilizara diferentes tasas de interés, teniendo en cuenta plazo, la línea y la forma de pago del crédito.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración queda facultado para regular la modificación de la tasa de interés de plazo, en los eventos de perdida de la calidad de asociado por retiro voluntario, legal o estatutario

**INTERES DE MORA**

**Artículo 40.** En caso de suspensión del pago de las cuotas de amortización, por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se causarán intereses de mora.

**Artículo 41.** El no pago por parte de la entidad autorizada para aplicar las deducciones, no exime al asociado de su obligación de cancelar, oportunamente, sus créditos en las oficinas de la cooperativa o solicitar la revisión de sus descuentos, con el fin de que se efectúen correctamente.

**Artículo 42.** El interés de mora, que la Cooperativa cobrará a los asociados, podrá ser hasta el máximo permitido por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales, derivadas del incumplimiento en los pagos.

**CAPITULO IX  
GARANTÍAS**

**Artículo 43.** Para contar con respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, la cooperativa podrá exigir la constitución de garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y condiciones de los créditos.

**Artículo 44.** Las garantías o seguridades, que otorguen los asociados pueden ser de los siguientes tipos: admisibles y no admisibles.

**Artículo 45.** Se define como garantías o seguridades admisibles, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida, tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos. Esta deberá ser suficiente para cubrir el monto de la obligación Para las garantías de tipo Hipotecario y prendario la cooperativa tendrá el siguiente tratamiento:

- Hipotecas abiertas. Se podrán constituir hipotecas abiertas, de primer grado, sobre bienes de propiedad del asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente o de un tercero, para garantizar obligaciones de crédito con la Cooperativa hasta una cuantía determinada o indeterminada.

También será válida la constitución de hipotecas cerradas para garantizar un crédito específico, así como la de hipotecas compartidas, sean éstas abiertas o cerradas.

La sumatoria de las obligaciones garantizadas con la hipoteca, no puede exceder del setenta por ciento (70%) del avalúo técnico del inmueble, que deberá ser actualizado por el asociado cada tres años.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

El inmueble hipotecado a favor de la Cooperativa deberá estar asegurado durante la vigencia del crédito contra incendio, terremoto, motín, asonada y otros amparos, cuya prima será asumida directamente por el beneficiario del crédito. Dichas garantías deben perfeccionarse, antes del desembolso, y se ampararán con pólizas cuyo beneficiario será la Cooperativa.

- Prenda. La cooperativa FAVI UTP, podrá aceptar como garantía la constitución de prenda con tenencia a su favor de vehículos, maquinaria y equipo, otorgada conforme a los requisitos de la ley comercial. Los bienes muebles ofrecidos en garantía se aceptan hasta por un 70% del valor comercial contenido en el avalúo respectivo y cuando se trate de pignoración de vehículos se recibirán en garantía hasta un 70% para vehículo nuevo del valor de la factura proforma, y para usado el valor comercial con base en la lista de precios de vehículos de FASECOLDA.

2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo, jurídicamente eficaz, para el pago de la obligación garantizada, al otorgar a la cooperativa una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

**Artículo 46.** Se considera como garantías admisibles:

1. Contratos de hipoteca
2. Contratos de prenda, con o sin tenencia y los bonos de prenda.
3. Pignoración de rentas de la nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
4. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión
5. Aportes sociales
6. La garantía personal de personas jurídicas, que tengan en circulación en el mercado de valores, papeles no avalados, calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores, debidamente inscritas en la superintendencia Financiera, sin embargo, con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que representen más del 15% del patrimonio técnico de la Cooperativa.
7. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
8. El endoso de títulos valores, aceptados o garantizados, por instituciones financieras debidamente reconocidas o entidades emisoras de valores en el mercado público.
9. Fondo de garantías, vigilados por la Superintendencia Financiera.
10. Bienes que estén a nombre de terceras personas

**PARAGRAFO.** El listado de las garantías admisibles no es taxativo. Por tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases descritas anteriormente, cumplan las características señaladas.

**Artículo 47.** Los costos que ocasione el trámite por el otorgamiento de garantías admisibles como estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, avalúos, etc., correrán por cuenta del beneficiario del crédito. Dichas garantías, deben perfeccionarse, antes del desembolso, y se ampararán con pólizas, cuyo beneficiario será la Cooperativa.

**Artículo 48.** Se consideran garantías no admisibles, aquellas que consistan, exclusivamente, en la prenda sobre el activo circulante del asociado o del codeudor o codeudores, si los tuviere. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles:



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de deudores solidarios en el pagaré.
3. Certificados de depósitos de ahorro a término, endosados en garantía, y emitidos por la Cooperativa FAVI UTP
4. Pignoración de cesantías para las modalidades de vivienda y educación.
5. Libranzas.

**Artículo 49.** Para los créditos respaldados con deudor solidario En caso de fallecimiento del deudor solidario, el asociado deudor deberá suscribir un nuevo pagaré con el respaldo de un nuevo deudor solidario sustituto que deberá cumplir los requisitos estipulados en las pautas de los deudores solidarios. El plazo máximo será de ocho (8) días hábiles después de ser notificado sobre la situación, caso contrario deberá reintegrar los créditos que tiene sin deudor solidario.

**Artículo 50.** En los casos de levantamiento de las garantías, se presentarán otras que avalen de manera suficiente e idónea el crédito y reduzcan el riesgo financiero de la Cooperativa y podrá dar lugar a la reclasificación de la línea. Esta potestad es responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera y las modificaciones que sean necesarias deberán ser informadas a la Gerencia para hacer los registros en el sistema de información financiera.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

#### EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

**Artículo 51.** Las obligaciones podrán hacerse exigibles, por su monto total y mediante cláusula aclaratoria, que debe constar en el pagaré, en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario del asociado, una vez informado al Consejo de administración.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**Artículo 52. Extinción del plazo.** La cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, cuando el deudor incumpla con los pagos pactados, sus bienes estén siendo perseguidos por un tercero, exista prelación de créditos, cuando compruebe que el beneficiario del crédito ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, así como en los demás casos autorizados por la ley, todo lo cual debe ser conocido por el asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

**Artículo 53. Diseño de formatos.** La cooperativa FAVI UTP, diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de crédito, respetando las normas contenidas en el presente acuerdo y en la resolución número 1507 del 27 de noviembre del 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

**Artículo 54. Líneas de créditos en situaciones de anormalidad académica en la UTP.**

En momentos de anormalidad académica de la Universidad Tecnológica de Pereira, como medida de prevención en la colocación de las diferentes líneas de crédito, el Consejo de Administración autorizará al Comité de Crédito y al Gerente para solicitar garantías adicionales a las existentes.

**Artículo 55. Interpretación de este Reglamento.** Cualquier duda o vacío en la interpretación de este Reglamento serán resueltos exclusivamente por el Consejo de Administración mediante interpretaciones con fuerza de autoridad, obligatorias para todos, siempre y cuando se hagan con sujeción al artículo 158 de la ley 79 de 1988.

**Artículo 56. Estímulos y sanciones.** Al finalizar cada año el Consejo de Administración podrá crear estímulos, incentivos, y reconocimientos para los asociados cumplidos en sus obligaciones crediticias.

**Artículo 57. Asociados con mal manejo crediticio.**

La cooperativa FAVI UTP, ante la morosidad de algunos asociados y buscando bajar el nivel de cartera vencida, considera importante aplicar sanciones para aquellos asociados que presentan morosidad en sus obligaciones. Estas serían:

*Asociado Moroso.*

- a. Por el no pago de su obligación en el plazo pactado y siendo enviado por ello a cobro jurídico, en la próxima solicitud de crédito que tramite (por cualquier línea), se le exigirá un deudor solidario.
- b. Para aquellos asociados cuyo préstamo inmediato generó mora o fue enviado a cobro jurídico, se exigirá para el siguiente préstamo por esta línea de crédito un deudor solidario que respalde dicha obligación.

**PARAGRAFO:** Para el caso del literal b, la Gerencia tendrá la facultad discrecional de aprobar dicho crédito sin codeudor, dependiendo si el asociado cumple con todos los requisitos para otorgarle el crédito y de su historial y manejo crediticio interno como externo.

El FAVI UTP, debe hacerle saber al asociado esta condición.

**Artículo 58. SEGURO DE DEUDA**

**Créditos que superan el monto amparado por la póliza de seguros.**

Los créditos que superen la cuantía máxima amparada en la póliza de seguros de crédito, tal como se establece en este reglamento, serán aprobados por el Consejo de Administración, el cual exigirá como garantía un deudor solidario de planta, con antigüedad mayor de un año, vinculado laboralmente a la Universidad Tecnológica de Pereira, que demuestren capacidad de pago y adecuados antecedentes en el manejo de sus obligaciones crediticias.



REGLAMENTO DE  
CRÉDITO

CODIGO REG 005  
VERSIÓN 8.0  
FECHA JUL 30-15

Además el asociado está obligado a adquirir en forma individual e independiente una póliza de seguro de vida adicional por dicho excedente, cuyo primer beneficiario será la Cooperativa FAVI U.T.P.

**Créditos no amparados por la compañía de seguros.**

Los créditos no amparados por la compañía de seguros, al diligenciarse el formato de asegurabilidad, dependiendo del resultado del diagnóstico por el técnico de la compañía de seguros, se analizarán y se decidirá si son aprobados por los órganos competentes, exigiéndose como garantía un deudor solidario de planta con antigüedad mayor de un año con vínculo laboral, que demuestre capacidad de pago, adecuado antecedente del manejo de sus obligaciones y que cumpla con el requisito de diligenciar, firmar y aceptar la certificación del monto no amparado por la póliza de seguros de crédito, la cual se le anexa a la solicitud de crédito.

El presente reglamento de Crédito, se aprobó en reunión del Consejo de Administración, como consta en Acta No 735 del día 20 de mayo de 2013 y deroga toda disposición anterior.

En reunión del Consejo de Administración del día 23 de julio de 2014, según consta en el acta 800, fue aprobado realizar las siguientes adiciones: política número 6, adición al segundo párrafo del artículo 4 numeral 1, se complementa el artículo 5 requisitos para personas naturales numeral 12, se adiciona párrafo al literal b del artículo 57, estas disposiciones rigen a partir de la fecha y deroga las que le sean contrarias.

En reunión del Consejo de Administración del día 29 de julio de 2015, según consta en el acta 854, fue aprobado adicionar párrafo al artículo 39.

GUSTAVO ADOLFO MORENO BAÑOL  
PRESIDENTE

CARLOS DANILO ZAPATA VALENCIA  
SECRETARIO